



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2022-00370-00
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Decisión	Requiere Entidad

En escrito que antecede manifiesta el señor LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO, identificada con la C.C Nro. 21.908.587, que la entidad accionada NUEVA EPS – REGIONAL NOROCCIDENTE, no ha cumplido con el fallo Nro. 086 proferido por este Despacho el 26 de julio de los corrientes, en el cual se ordenó:

ORDÉNESE a la NUEVA EPS – REGIONAL NOROCCIDENTE, a través de su Gerente Regional, o quien haga sus veces, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá autorizar y gestionar a la señora LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO la práctica de los procedimientos médicos TRANSAMINASA GLUTAMICO PRIRUVICA (ALANINO AMINO TRANSFERASA), TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASPARTATO AMINO TRANSFERASA), HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES y ACIDO VALPROICO AUTOMZATIZADO, prescritos por el médico tratante; autorizándolos en cualquier entidad con la cual tenga convenio vigente y que realice dichos procedimientos, pero que en todo caso se pueda garantizar la práctica de los mismos en una fecha cercana, que se ajuste con la patología de la afectada.

Argumentó la incidentista que la entidad accionada no ha dado un total cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir **DE MANERA URGENTE** al Gerente de la NUEVA EPS REGIONAL NOROCCIDENTE, a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela Nro. 086 proferido por este Despacho el 26 de julio de los corrientes.

Se hace la advertencia, de que pasados tres (03) días sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

Notifíquese al Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente de la NUEVA EPS Regional Noroccidente o quien haga sus veces, a fin de que hagan cumplir el fallo Nro. 086 proferido por este despacho el 26 de Julio del año que avanza.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491cbdb4add5b1480e7831846ea64cbe1cde4dac4cbfd61b3927e1c0fd77542e**

Documento generado en 03/12/2022 08:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**